

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar» en las aves del término municipal de Rueda de la Sierra.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la población, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves sospechosas y enfermas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 10 de Febrero de 1955. 474

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 21

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Aviar» en el término municipal de Budia, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Agosto de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 11 de Febrero de 1955. 494

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión.

(Continuación)

Artículo veintidós. La hipoteca se extenderá, mediante pacto, a las mercaderías y materias primas destinadas a la explotación propia del establecimiento cuando concurrieran los dos primeros requisitos exigidos en el párrafo último del artículo anterior.

Quedarán a salvo los derechos del comprador, de

conformidad con el artículo ochenta y cinco del Código de Comercio pero el deudor viene obligado a tener en el establecimiento mercaderías o materias primas en cantidad y valor igual o superior al que se haya determinado en la escritura de hipoteca, reponiéndolas debidamente con arreglo a los usos del comercio.

El acreedor tendrá derecho a inspeccionar el giro y tráfico del establecimiento, en la forma y plazo estipulados, sin estorbar, en ningún caso, su normal desenvolvimiento.

Artículo veintitrés. Se entenderán incluidas en el artículo quinto las indemnizaciones que debe satisfacer el arrendador del inmueble al arrendatario con arreglo a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El arrendador no quedará liberado, en cuanto a las cantidades debidas al arrendatario, si el acreedor hipotecario que le hubiese notificado oportunamente su crédito no presta su conformidad al acuerdo que fije el importe de dichas indemnizaciones.

El acreedor tendrá, en todo caso, personalidad para exigir la intervención de la Junta de Estimación.

Artículo veinticuatro. La escritura de constitución de hipoteca deberá contener, además de las circunstancias expresadas en el artículo trece, las relativas a la renta y demás estipulaciones del arrendamiento, a todos los efectos legales y en especial a los del artículo veintiocho.

La hipoteca constituida se notificará por acta notarial al arrendador o al propietario del local en que se hallare instalado el establecimiento que se hipoteca. Esta notificación se hará a instancia del acreedor o del deudor.

Artículo veinticinco. El acreedor podrá ejercitar los derechos que correspondan al arrendatario para exigir que cesen las perturbaciones de hecho o de derecho, o para que se ejecuten las reparaciones necesarias en el local arrendado, cuando el deudor o hipotecante no las ejercitare, siempre que hubieren transcurrido ocho días desde que fué requerido para ello por el acreedor.

Artículo veintiséis. El propietario del local de negocio a quien se le hubiere notificado la constitución de la hipoteca deberá trasladar al acreedor las notificaciones previstas en los artículos ciento dos y siguientes de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo veintisiete. El hipotecante está obligado a continuar el comercio o industria en el establecimiento hipotecado con arreglo a los usos del comercio y a



participar al acreedor, dentro de los ocho días, cualquier acto o novedad dañosa.

Artículo veintiocho. Si la hipoteca se hubiere constituido por el mismo propietario del local, el adjudicatario, en caso de ejecución, adquirirá, de pleno derecho, la cualidad de arrendatario con sujeción a lo pactado en la escritura de hipoteca.

Artículo veintinueve. El acreedor podrá, aunque no haya transcurrido el plazo estipulado en el contrato, dar por vencida la obligación, por cualquiera de las siguientes causas:

Primera. Modificación de la clase de comercio o industria del establecimiento hipotecado, si no se pactare otra cosa.

Segunda. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo veintisiete y en especial la falta de pago del alquiler, cargas sociales y fiscales y primas de seguros.

Tercera. Enajenación por el deudor, sin consentimiento del acreedor, de alguno de los bienes hipotecados, excepto las mercaderías, de conformidad con el artículo veintidós.

Cuarta. Extinción del derecho de arrendamiento del local.

Quinta. Resolución por sentencia firme del contrato de arrendamiento.

Sexta. El término del contrato por cualquiera otra causa reconocida en la Ley.

Séptima. El transcurso de seis meses desde la notificación notarial por el arrendador de la resolución gubernativa que acuerde la demolición del inmueble.

Octava. La disminución en un veinticinco por ciento del valor de las mercaderías o materias primas hipotecadas, si el deudor no las repusiere, de conformidad con el artículo veintidós.

Novena. Cualquiera otra causa especialmente fijada por la Ley o estipulada en la escritura de hipoteca al efecto de dar por vencida la obligación.

Artículo treinta. El acreedor que abonare los descubiertos mencionados en el número segundo del artículo veintinueve, podrá hacer efectivo su importe, con los intereses legales, al mismo tiempo que la deuda garantida dentro de la cantidad máxima señalada para costas y gastos en la escritura de hipoteca.

Artículo treinta y uno. El arrendador que hubiere dado su conformidad con la hipoteca tendrá derecho al aumento de la renta vigente en un cinco por ciento, con independencia de lo que le corresponda según la Ley de Arrendamientos Urbanos. Si posteriormente se traspasare el local, el arrendador tendrá derecho a incrementar en un diez por ciento la participación que le corresponda en el traspaso con arreglo a dicha Ley. Ambos derechos serán ejercitables después de la constitución de cada hipoteca consentida.

Esta conformidad podrá prestarse en el momento de constituirse la hipoteca o en escritura posterior.

La sentencia declarando la resolución del contrato de arrendamiento por cualquiera de las causas señaladas en los números segundo al quinto y décimo del artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos, deberá ser notificada en forma auténtica por el arrendador al acreedor, así que fuere firme, y no será ejecutiva hasta que transcurran treinta días a partir de la notificación.

Durante este plazo podrá el acreedor hacer efectiva la acción hipotecaria.

El propietario del inmueble tendrá el derecho de retracto respecto de la adquisición que hiciere el adjudicatario en la subasta, y si no la ejercitare, tendrá los derechos establecidos en el párrafo primero de este artículo.

Si el acreedor no entabla el procedimiento ejecutivo dentro del indicado plazo de treinta días, el arrendador recuperará el local objeto del arrendamiento resuelto y el acreedor podrá ejercitar la acción hipotecaria sobre los restantes bienes hipotecados.

Artículo treinta y dos. El arrendador que no hubiere dado su conformidad a la hipoteca, con arreglo al artículo anterior, podrá ejercitar libremente las acciones resolutorias reconocidas en los números segundo a quinto y décimo del artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos. El acreedor podrá mostrarse parte en el procedimiento.

El deudor que maliciosamente hubiere dado lugar a dicha resolución incurrirá en la responsabilidad civil y en la penal que procediere.

Extinguido, por cualquier causa, el derecho de arrendamiento del hipotecante sobre el local, subsistirá íntegramente la hipoteca sobre los demás bienes hipotecados.

Artículo treinta y tres. No surtirá efecto alguno en perjuicio del acreedor la renuncia de los derechos derivados del contrato de arrendamiento hecha por el arrendatario durante la subsistencia de la hipoteca, si ésta se hubiere notificado en la forma prevista en el artículo veinticuatro.

CAPITULO III

De la hipoteca de automóviles y otros vehículos de motor, tranvías y vagones de ferrocarril de propiedad particular

Artículo treinta y cuatro. Se considerarán vehículos de motor además de los automóviles, los camiones, autocares, autobuses, tractores, motocicletas y cualesquiera otros susceptibles de matrícula en el correspondiente Registro Administrativo.

También serán hipotecables los tranvías, trolebuses y vagones de ferrocarril de propiedad particular.

Artículo treinta y cinco. La escritura de hipoteca contendrá, aparte de las circunstancias generales, las siguientes:

Primera. Clase de vehículo y marca de fábrica.

Segunda. Número de motor y del bastidor.

Tercera. Matrícula del vehículo.

Cuarta. Número de cilindros y potencia en H. P.

Quinta. Categoría y número del permiso de circulación y lugar y fecha en que fué expedido.

Sexta. Toneladas de carga máxima si se tratase de camiones.

Si se tratase de vagones, se expresará si son abiertos o cerrados y la clase de servicio a que se destinen. De ser abiertos, se consignará si son plataforma o bordes; y de ser cerrados, si son cubas, jaulas o simplemente cerrados. Se identificarán, además, por la serie y número de ejes, número dentro de su serie, carga, casa constructora, año de la construcción y las demás circunstancias que en cada caso se estimen precisas.

Si el objeto hipotecado fuese un tranvía, se hará constar su serie y número, casa constructora, año de la construcción, servicio a que esté destinado, número que le corresponda y las demás circunstancias que contribuyan a su mejor identificación.

El Notario, en el momento del otorgamiento de la escritura, hará la anotación correspondiente en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo treinta y seis. Los vehículos hipotecados deberán ser asegurados contra los riesgos de robo, hurto, extravío, sustracción o menoscabo, por una cantidad igual o superior al importe total de la responsabilidad hipotecaria.

Artículo treinta y siete. Los vehículos que tuvieren anotada la hipoteca en el permiso de circulación no podrán salir del territorio nacional sin consentimiento del acreedor.

Las Aduanas españolas exigirán, a tal efecto, el citado permiso de circulación.

CAPITULO IV

De la hipoteca de aeronaves

Artículo treinta y ocho. Podrán ser hipotecadas las aeronaves de nacionalidad española siempre que se ha-

llaren inscritas en la sección correspondiente del Registro Mercantil de la provincia donde estén matriculados.

En cuanto a las aeronaves extranjeras, se estará a los convenios internacionales y al principio de reciprocidad.

La aeronave en construcción podrá hipotecarse cuando se hubiere invertido un tercio de la cantidad total presupuesta. La inscripción provisional en el Registro Mercantil deberá convertirse en definitiva una vez terminada la construcción.

Artículo treinta y nueve. La hipoteca comprenderá, salvo pacto en contrario, la célula, motores, hélices, aparatos de radio y navegación, herramientas, accesorios, mobiliario y, en general, pertrechos y enseres destinados al servicio de la aeronave, aunque sean separables de éstas.

Los repuestos de almacén quedarán hipotecados con la aeronave, siempre que consten inventariados en la escritura de hipoteca.

Artículo cuarenta. La escritura de hipoteca contendrá, además de las circunstancias generales, las siguientes:

Primera. Número que tuviere la aeronave en su registro de matrícula.

Segunda. Fase de construcción en que se hallare, en su caso.

Tercera. Marcas de fábrica y de nacionalidad y cuantas características la identifiquen.

Cuarta. Domicilio de la aeronave.

Quinta. Especificación de todos los seguros concertados y en especial los de carácter obligatorio.

Artículo cuarenta y uno. Sólo gozarán de preferencia sobre la hipoteca mobiliaria las remuneraciones debidas por salvamento y gastos absolutamente necesarios para la conservación de la aeronave, por orden cronológico inverso, siempre que se anoten en el Registro Mercantil correspondiente dentro de los tres meses siguientes a aquél en que se hubieren terminado dichas operaciones o reparaciones.

CAPITULO V

De la hipoteca de maquinaria industrial

Artículo cuarenta y dos. Podrán ser hipotecadas las máquinas, instrumentos o utensilios instalados y destinados por su propietario a la explotación de una industria y que directamente concurren a satisfacer las necesidades de la explotación misma. Dicha industria deberá figurar anotada en el censo industrial o minero a nombre del hipotecante.

A los efectos de esta hipoteca, se considerarán también como máquinas las calderas de vapor, los hornos que no formen parte del inmueble, las instalaciones químicas y los demás elementos materiales fijos afectos a la explotación de la industria.

Artículo cuarenta y tres. La escritura de hipoteca contendrá, además de las circunstancias generales, las siguientes:

Primera. Reseña de las máquinas, instrumentos o utensilios, con expresión de sus características de fábrica, número, tipo y cuantas peculiaridades contribuyan a su identificación.

Segunda. Lugar del emplazamiento e industria a que se destinen.

Tercera. Aplicación de cada máquina o utensilio y su estado de conservación o grado de deterioro.

Artículo cuarenta y cuatro. El dueño de las máquinas y demás bienes hipotecados tendrá la obligación de conservarlos en el lugar y en el estado en que se encontraren, y responderá civil y, en su caso, criminalmente, del incumplimiento de aquélla.

Podrá, sin embargo, usar normalmente dichos bienes conforme a su destino, pero sin merma de su integridad.

El mal uso o la resistencia del deudor a la inspección de la cosa por el acreedor o persona que éste designe conferirá al acreedor derecho a dar por vencida la obligación hipotecaria.

CAPITULO VI

De la hipoteca de propiedad intelectual e industrial

Artículo cuarenta y cinco. Los derechos protegidos por las Leyes de propiedad intelectual e industrial podrán ser hipotecados en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo cuarenta y seis. La hipoteca del derecho principal comprenderá, como accesorios, salvo pacto en contrario:

Primero. La adaptación, refundición, traducción, reimpresión, nueva edición o adición de la obra hipotecada.

Segundo. La adición, modificación o perfeccionamiento de una misma patente, marca, modelo y demás derechos de propiedad industrial.

Artículo cuarenta y siete. La escritura de hipoteca contendrá, además de las circunstancias generales, las siguientes:

Primera. Naturaleza, especie y demás características de los bienes que se hipotequen.

Segunda. Fecha y número de inscripción, renovación, rehabilitación o prórroga en el Registro especial.

Tercera. Licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por su titular a terceras personas.

Cuarta. Justificación de hallarse al corriente en el pago del canon, si lo hubiere.

Artículo cuarenta y ocho. El titular no podrá renunciar a su derecho ni ceder su uso o explotación, total o parcial, sin consentimiento del acreedor.

Exceptúase el titular de una película cinematográfica, que podrá hacer cesión parcial de su derecho de explotación, limitada a determinadas regiones cinematográficas españolas, previa cancelación parcial del crédito hipotecario en la proporción fijada en la escritura de constitución o, en su defecto, a la señalada por la entidad oficial y organismos competentes.

La cesión hecha sin la previa cancelación parcial no perjudicará los derechos del acreedor y hará al cedente y cesionario responsables «in solidum» hasta el importe de la indicada proporción.

Artículo cuarenta y nueve. El acreedor que en virtud de pacto adquiriera la facultad de cobrar el importe de los derechos del titular, en su totalidad o en una determinada proporción, imputará las sumas percibidas al pago de intereses, y en lo que excediere, a la amortización del capital. A estos fines, el citado pacto deberá notificarse auténticamente a la Sociedad de Autores.

Artículo cincuenta. El acreedor podrá obtener, si el titular del bien hipotecado no lo hiciere, la renovación, rehabilitación o prórrogas necesarias para el mantenimiento de los derechos hipotecados, así como también podrá abonar el importe del canon correspondiente, con los efectos del párrafo segundo del artículo sexto.

Artículo cincuenta y uno. El acreedor podrá dar por vencida la obligación hipotecaria antes del cumplimiento de su término:

Primero. Por falta de pago del canon correspondiente.

Segundo. Por falta de explotación de la patente en un período superior a seis meses, o por falta de uso de las marcas durante cuatro años consecutivos, a no ser que se hubiere estipulado otra cosa.

(Continuará)

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

V I A S Y O B R A S

CONCURSO

Por Decreto de esta fecha y de conformidad con la autorización concedida por la Dirección General de Trabajo, he acordado anunciar concurso de ejecución de las

obras de construcción de un muro en la calle de Calvo Sotelo, del pueblo de Illana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de veintiún mil doscientas cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 28 del corriente mes, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Vías y Obras, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto, durante el citado plazo, en la Secretaría y Negociado mencionado.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.^a Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas.

5.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social para la ejecución de las obras.

6.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y lo de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios y cuantos ocasione el mismo.

7.^a El plazo de ejecución de las obras será de tres meses a partir de la adjudicación definitiva de la misma.

8.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 1 del próximo mes de Marzo, a las trece horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

9.^a Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 0'25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

10. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el abono de las obras ejecutadas.

11. El contrato es administrativo, y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Guadalajara 12 de Febrero de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial», con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de ejecución de las obras de construcción de un muro en la calle de Calvo Sotelo, del pueblo de Illana, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 207'50 ptas.)

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Guadalajara

Se pone en conocimiento de los señores propietarios electores de esta Corporación, que ha trasladado sus oficinas a la calle Doctor Benito Hernando, número 23, piso principal, de esta ciudad.

Guadalajara 8 de Febrero de 1955.—El Presidente, Ramón Corrales.

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS de Guadalajara

Concurso restringido para la adquisición de material de oficina

Se saca a concurso restringido el suministro de material de oficina e impresos con destino a esta Central Nacional Sindicalista por tres trimestres del año en curso.

La relación de material a adquirir podrá examinarse en la Secretaría Provincial (Oficialía Mayor), plaza de Fernando Palanca, número 2, hasta el día 19 del actual, cerrándose el plazo de presentación de proposiciones el día 28 del corriente mes, a las doce horas.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Guadalajara 9 de Febrero de 1955.—El Presidente de la Junta Económico-Administrativa, José Sánchez López.

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Guadalajara

DESIGNACION DE REPRESENTANTES POR LAS CASAS MERCANTILES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual y en su página 760, se inserta una disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio recordando la vigencia del artículo octavo del Reglamento Orgánico de la Profesión de Agentes Comerciales.

En dicha disposición, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio dice, literalmente, que «todas las Casas comerciales, sin excepción, vienen obligadas a comunicar los nombramientos de los representantes que efectúen a la respectiva Delegación Provincial de Hacienda y al Colegio Oficial de Agentes Comerciales enclavados en la residencia del Agente nombrado, indicando nombre, apellidos y domicilio».

«Las Casas comerciales que utilicen los servicios de Agentes no colegiados serán subsidiariamente responsables de las cuotas que a éstos corresponda satisfacer, y en todo caso, si descuidan el cumplimiento de notificar al Colegio respectivo la designación de representantes que efectúen, incurrirán en multa de 500 a 1.000 pesetas, que será impuesta en virtud de expediente seguido por el Colegio y resuelto por el Ministerio de Industria y Comercio».

A la vista de dicha disposición, la Junta Central de Colegios de Agentes Comerciales de España, deseando evitar las sanciones en que pudieran incurrir las Casas comerciales, encarece a éstas que cada vez que hayan de designar un representante lo comuniquen al Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la residencia de aquél, sin dejarse sorprender porque el interesado les manifieste que está a cubierto de dicha obligación a título de pertenecer a otra cualquiera entidad de carácter profesional.

Igualmente, se recuerda a todos aquellos que hayan

obtenido el nombramiento de representante de alguna Casa industrial o mercantil, procedan a inscribirse en el Colegio Oficial correspondiente, sin cuya circunstancia serán considerados como clandestinos y sujetos a las sanciones que en la expresada disposición, recientemente publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se establecen. 495

(Derechos de inserción, 112'50 ptas.)

Ayuntamientos

ESPINOSA DE HENARES

Esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación, ha acordado proceder a la recaudación, en su período voluntario, del arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana del primer trimestre, de este término municipal, y de su fusionado Valdeancheta, los días 23 y 24 del actual mes, período voluntario que terminará el día 10 de Marzo próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos de esta localidad y forasteros con propiedad en dichos términos.

Espinosa de Henares 10 de Febrero de 1955.—El Alcalde, Julián García. 487

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

ARMUÑA DE TAJUÑA

Para conocimiento de los propietarios de este término se hace público que, durante los días 25 y 26 del mes actual, se cobrarán los arbitrios municipales de rústica y urbana en el Ayuntamiento, en período voluntario, que terminará el 10 de Marzo próximo.

Armuña de Tajuña 9 de Febrero de 1955.—El Alcalde, Clemente Cobo. 479

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1955, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados el día 20 de Febrero actual; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

JIRUEQUE

Antonio Escobajo Gutiérrez, hijo de Luis y Julia. 492

EL ORDIAL

Floreál Domingo Domingo, hijo de Ramón y Marfa. 486

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Cubillejo del Sitio, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Romancos y Sienes, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Atanzón, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Armuña de Tajuña, las cuentas municipales y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Brihuega, Albendiego, Berninches, Canredondo, Corduente, Horche, Pinilla de Molina, El Sotillo, Torrecuadrilla, Traid y Valdelagua, la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Juzgados Comarcales

SIGUENZA.—Edicto

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia de este día, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por hurto de un saco de pulpa, que el día 24 del pasado Diciembre y sobre las dieciséis treinta horas, se cayó del vagón de mercancías número 55795, del tren 6825, sobre la vía, en el kilómetro 143, de este término municipal, se cita a los supuestos autores del mismo a fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en referido juicio, en el término de diez días, y de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los supuestos autor o autores ya dichos, poniendo a uno y a otros a mi disposición en este Juzgado, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el juicio de referencia número 2-955.

Dado en Sigüenza a 29 de Enero de 1955.—El Juez Comarcal sustituto, Gregorio Bueno.—El Secretario, Vicente Marruedo. 414

Juzgados de Paz

ALCUNEZA.—Cédula de citación

El señor Juez de Paz, en providencia dictada con esta fecha, se ha servido señalar el día 26 del presente mes, a las once de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por don Pedro García, contra don Florencio Ruiz, por daños causados con ganado lanar. Como se ignora el actual paradero de Martín López Lorenzo, de 65 años de edad, de estado viudo, mendigo ambulante, natural de Hita (Guadalajara), se le cita como presunto pastor del ganado el día del hecho, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionado, siendo declarado en rebeldía si no lo hiciere y parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a la Ley.

Alcuneza 7 de Febrero de 1955.—El Secretario, Leoncio López. 459

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieron en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 245

= Nombres de los deudores =

ADOBES

Meitón Agustín Sánchez, Capellanía del Pobo, Pedro Verdoy López, Casimira Colás Trillo, Justo

Gonzalo Erimburo, Pedro Gonzalo Hernández, Angel Hernández Gonzalo, Lorenzo Hernández Gonzalo, Esteban Gonzalo Megina, Pascual Herranz Hermosilla, Pedro Herranz Ruiz, Valentín Jiménez, Marcos y Antonio López Malo, Pascual Malo Herranz, Gabino Martínez Martínez, Vicenta y Venancio Martínez, Juan José Martínez del Mar, Alejandro Megina Murciano, Ceferino Sánchez Hernández, Nicasio Sanz Hernández, María Segovia y Policarpo Herranz del Mar.

Bonifacia Fernández Herrería, Manuel Gonzalo Gilaberte, Esteban Hernández Megina, Juan Bautista López Sanz, Alejandro Megina Murciano e Inocencio Sanz Pérez.

ALCOROCHES

Eugenio Benito Muñoz, Andrés Calvo Reyes, Juan García y Francisco Herranz, Toribio Herranz García, Clemente Herranz Herranz, Fulgencio Herranz Herranz, Hilaria Herranz Hernando, Isabel Herranz Herranz, Lorenzo Lario Benito, Fructuoso Lario López, Nicolás López Izquierdo, Casto López Jiménez, Joaquín López Sanz, Juan y Leonor Martínez, Maximino Muñoz García, Cecilio Muñoz Lacalle y Tarsicio Ortega Izquierdo.

ALGAR DE MESA

Vicente Baquedano Escolano, Joaquín Hernández Lozano y Florentino Ochoa Cebolla.

Fernando Pérez Martínez y Joaquín Berlanga Herreros

ALUSTANTE

Santos e Higinio Abril Paracuello, Bernabé Abril Oquendo, Mariano y Benito Abril Oquendo, Mariano Abril Pérez, José Catalán González, Vicente Catalán Verdoy, Salvador Cruzado Pérez, Vicente Fernández Rezusta, Máximo Gómez Izquierdo, Tiburcio Gómez Izquierdo, Felipe Herranz Izquierdo, Francisco Herranz López, Juan Herranz Navío, Higinio Fernández Verdoy, Florentino Izquierdo Herranz, Eusebio Izquierdo Izquierdo, Celestino Izquierdo Verdoy, Mariano Jiménez Fernández, Leandro Jiménez Sánchez, Teodoro Lahoz Sánchez, Tomás Lafuente Araúz, José López Jiménez, Gregorio López Herranz, Juan López Herranz, Jenaro López Lafuente, Agustín López Pérez, Raimundo Lorente Gómez, Martina Lorente Lorente, Vicenta Lorente Lahoz, Siro Lázaro García, Juan Mansilla Herranz, Jorge Martínez Jiménez, Domingo Martínez Herranz, Santiago Molina y Andrés y Nicolás Gómez, Gregorio Pérez Fernández, Baldomero Sánchez Anque-la, Francisco Sánchez Sánchez, Gregorio Sanz Esteban, Waldo Verdoy Aspa, Pascuala Pérez Sánchez, Pedro Ruiz Ruiz, Basilio Sánchez Esteban, Jesús Sánchez Izquierdo, Norberto Sánchez Lorente, Emeteria Sánchez Pérez, Celestino Sánchez Sánchez, Simón y Francisco Sánchez Sanz, Dorotea Sanz Esteban, Miguel Serón Rezusta, Ramón Aspas Lahoz, María Jiménez Fernández, Francisco Sánchez Sánchez y Juan Sanz Verdoy.

Román Aspas Lahoz, Vicente Catalán Verdoy, Jesús Espinosa Esteban, Félix Gómez Izquierdo, León Gómez López, Catalina Lahoz Sánchez, Teodoro Lahoz Sánchez, Isidoro López Jiménez, Pedro Pérez Sánchez, Iluminada Ruiz Lorente, Tomás Sánchez López, Antonio Sánchez Sánchez, Socorro Sánchez Sanz, Rafaela Sanz Martín y Agripino Sanz Sanz y Antonio y otros.

Radioaudición.—Gregorio Gómez, Restituto Lorente Pérez, Emilio Jara, Ramiro Pérez, Claudio Sánchez, José Yusta, Félix Gómez, Aurelio Sanz, José Justo Izquierdo, José Almazán Navarro, Juan Aguilar Torres, Consuelo Esteban Cruzado, Pablo Barahona Herreros, Aurelio Hernández Morón, Luciano Jiménez García, Eduardo Manzanares Sánchez, Tomás Pérez Sánchez, Tomás Sánchez Sánchez, Vicenta Esteban Sanz, Esteban Pérez y José Rueda y Eusebio Sanz.

ANCHUELA DEL CAMPO

Miguel Alonso, Miguel Abad, Segundo Concha, Antonio García, Nicolás Gonzalo, Andrés Martínez,

Basilio Martínez, Pascual Martínez, Sebastián Miño, Juan Romero y Marcelino Sanz.

ANQUELA DEL DUCADO

Inocente Azcutia García, Robustiano García Romero, Cruz García Utrilla, Luis Gutiérrez García, Domingo Gutiérrez García, Luis Gutiérrez López, Eustaquia y Pascuala Ortega, Nemesio Hernández, Victoriana Huerta Celada, Juan Huerta Muñoz, Carmen López Bolaños, Dionisio López Bolaños, Salvador Martínez Cantarero, Inocente Martínez Ciruelos, Marcelino Martínez Ciruelos, Pedro Miño Muñoz, Pedro Novella Marco, herederos de Pedro Novella Martínez, Francisco Rodríguez Martínez y Bernardino Utrilla Romero. Herederos de Juan Gutiérrez López.

ARAGONCILLO

Petra Bartolomé Herranz, Felipe Bermejo Herranz, Natividad Clares, Ascensión Galán Larriba, Elena Galán Moreno, Francisco Hernando, Carmen Hernando Bartolomé, Alejandro Hernando Herranz, Juan Herranz Anchuela, Ildelfonso Iritia Navarro, María Iritia Navarro y Mariano Tello Navarro.

José María Esteban Herranz y Jacinta Herranz Concha.

BALBACIL

Juan Barra, Carmen Herranz García, Pedro López Romero, Jacinto Martínez López, Julián Martínez Martínez y Valentín Nicolás Mota.

Domingo García Martínez, Gregorio Herranz, Nemesio Martínez, Juan del Rey, Juan Martínez García y Cesáreo Rey Mangas.

CANALES DE MOLINA

Eleuterio Aguado Martínez, Lorenza Cid Hombrados y Raimundo Martínez Martínez.

COBETA

Felisa Berbería Tello, Manuel Berbería Tello, Alberto Checa Sanz, María Checa Sanz, Celedonio Checa Sirgado, Luciano Sirgado Martínez y Agustina Tello Concha.

Isabel y Antonia Berbería, Mariano García Campos, Mariano García Costero y Agustina Tello Concha.

CODES

Sixto Alonso Ibáñez, Francisco Bailón Cortés, Mariano Bailón, Tiburcio Bailón, Marcos Bartolomé Castro, Anastasio Bartolomé Fernández, Francisco Fúnez Fernández, Irene Fúnez Heredia, José García Ibáñez, Petra Ibáñez Bartolomé, Felipe Ibáñez Larena, Eloy Larena Mozo, Domingo Marco Fernández, Jacinto Martínez López y Santiago Millán Bailón.

Bernabé Atance, Antonio Atance Atance, Jacinto Martínez López, Julián Martínez Martínez y Antonio Atance Atance.

CONCHA

Antonio Abad Sanz, José Acero Heredia, Teodoro Acero Heredia, Luis Andrés Ibáñez, Eusebio Carrasco Carrasco, Gumersinda Clares Urraca, Alejandro Concha Yanguas, Modesto Concha Yagüe, Ponciano García Gonzalo, Isidoro García Martínez, Nicolás Gonzalo Abad, Gregorio Martínez Mingote, Mauricio Miguel García, Hipólito Moreno Martínez, Juan Moreno Novella y Marcelino Sanz López.

Isidora Moreno Ramírez.

CORDUENTE

Manuel Gómez Utrilla, Cesáreo Guillén Cano, Mauricio Gutiérrez Checa, Benito Herranz Navarro, Lorenza Hombrados Checa, Felipa Hombrados Hermosilla, Hipólito Hombrados Ropiñón, Mariano Hombrados Ropiñón, Ildelfonso Hombrados Ropiñón, Juan Ladrón del Castillo, Quiteria López Benavides, Marcos Sanz

Herranz, Vicenta Utrera García, Julio y Santos Vega Gutiérrez y Bienvenida Vega Gutiérrez.

CHECA

Paulino Abad Jiménez, Juan Arrazola Pérez, Faustino Arrazola Sorando, Felipa Arrazola Sorando, Francisco Casado Milla, herederos de Pablo García Araúz, Domingo García Araúz, Florentino García Araúz, Juan de Mata García Gardel, Mariano Gardel Gómez, Antonio Herranz Sanz, Ventura Samper Hernández, Miguel Sanz Chavarría, Emilio Sanz Domínguez, Pedro Antonio Sorando García, Pedro Antonio Sorando y otro, Victoriano Teruel Ibáñez, Victoria García Sanz, Pedro Lahoz Lorente y Gregorio Martínez García.

Tiburcio Chavarría Caja, Juan de Mata García Gardel, Gregorio García Gil y Pedro Milla, Félix García Martínez, Román Giberto López, Vicente Gómez López, Juan José Gómez Samper, Catalina López García, Manuel López Lozano, Ramona Mansilla y Bernabé y Pilar Martínez, José Martínez Gardel, Florentino Samper Martínez, Victoriano Samper Martínez, Agustín Sanz Sanz, Pedro Martínez García, Antonio López Gardel, Luis López Sanz y Fernando López Sanz.

CHEQUILLA

Juana Hernández Masegosa, Higinio Latorre Hernández, María Hernández López (mayor), herederos de Juan Molina Domens, Juan Molina Domens, María Ruiz López, Domingo Ruiz Sanz y Toribio Samper Hernández.

Higinio Latorre Hernández, María Hernández López (mayor) y Juan Molina Domens.

ESTABLES

Serapio Bolaños López, Antonia Cámara González, Benito García Cámara, Nicolás Gonzalo Cortés, Juana Martínez Atance, Petra Martínez Gonzalo, Cirilo Romero Herguido, Pascuala Sanz Herranz y Victoria Urraca Sanz.

Miguel Herraiz Escribano.

HERRERIA

Antonio Herranz Hombrados y Teótimo Larriba Ibáñez.

Faustino Aguado Martínez, Faustino Aguado y Rolindes P., Julia Cid Martínez, José Hernández Castellote y Pedro Martínez Martínez.

MARANCHON

Nicanor Bueno, Pilar Bueno Hernández, Eusebia y Mariano Bueno, Angel y Natividad Bueno, Félix Castellote Atance, Mónica Castellote Atance, Julio Castellote Atance, Eusebio Castellote Fraile, Valentín Castellote Fraile, Petra Castellote Fraile, Eugenio Fernández, Benigno o Domingo Fortea, Anastasio Moreno Atance, Santiago Moreno Sanz, Félix Tabernero y Felipe Villavieja.

Celestino Atance Albacete, Isidoro Bueno Castellote, Ambrosio Bueno Melguizo, Hermógenes Castellote Castellote, Anastasio Fernández Bueno, Julián Fortea Calvo, Juan Albacete Bueno, Damiana Atance Atance, Tomás Bueno Albacete, Isabel Bueno Castellote, Gabriela Bueno Gaitán, Basilisa Castellote Castellote, Mariano Concha Medina, Isabel Fernández Bueno, Daniel Fernández Fernández, Luis Fernández Ortiz, Martín Fraile Villavieja, Gregorio Frailé Villavieja, Benigno García Atance, Benito Martínez Castellote, Pedro Muñoz Sánchez, Paulino Sanz Pastor y Domingo Tabernero Fortea.

MAZARETE

Marcos Albacete Tabernero, Inocencia Azcutia García, Gabriel García Anguita, Miguel García Martínez, Pascual Herranz Gómez, Venancia López Bolaños, Casimiro López Martínez, Toribio López Vigil, Juana Lozano Moreno, Juana Martínez Ciruelos, Celedonia

Pérez Bueno, Fausto Ruiz y Leandro Martínez y Patricio Ruiz Novella.

Antonio Martínez Fúnez y Ciriaco Celada Colás.

MOCHALES

Guillermo García López, Juan Martínez García, Agustín Martínez López y Félix Romero Gonzalo.

Bernabea Gálvez García, Narciso Gálvez Gutiérrez, Aquilino García Gonzalo, Máxima Romero González y Elena Yagüe García.

MOTOS

Esperanza Esteban, Encarnación López López, Constantino López Sanz, Pedro Martínez Sánchez y Domingo Verdoy Martínez.

Herederos de Pedro Martínez Sánchez, Julián Martínez Anquela y Valeriano Martínez Serrano.

OLMEDA DE COBETA

Félix Marco Checa, Isidoro Martínez Pastor y Joaquina de la Llana Rodrigo.

Herederos de Eulogio, Pedro y Virgilia Bueno, Juan García Ballado, Marcos y Hermenegildo Herraiz, Joaquín Mere Sanz, Juliana Mérida Martínez y Pedro Sanz Ruiz.

OREA

Celedonio Hernández Aspa, Antonio Herranz Sanz, Juan López Gil, Mariano Martínez Pinilla, Valero Sanz Alba, Cirilo Sorando Español, Francisco Sorando Español, Josefina Sotero García, Tomasa Valero Herranz, Hermenegildo Herranz Pinilla y Alejandro Lorente Pérez.

Angel Casado Sanz, Victoriana López Valero, Leona Pérez Herranz, León Rustarazo Valero y Valero Sanz Alba.

PARDOS

Antonio Martínez, Isabel Martínez Acero, Marcos Martínez López, Florentino Martínez Martínez y Valentín Westermeyer.

Francisco Fernández y otro y Juan Urraca y otros.

PIQUERAS

Romualda Andrés Pérez, Mariano Corella López, Juan Corella López, Hermandad del Señor, Eleuterio y Antonio Lahoz Ortega, Anselmo Lahoz Parrilla, Pascual López López, Epifanio López Martínez, Mariano López Martínez, Mariano López Masegosa, herederos de Domingo López Rubio, herederos de Domingo López Ruiz, herederos de Jorge Martínez, León Martínez Herranz, Víctor y Amalio Martínez López, Esteban Navarrete Pérez, Juan Navarro Pérez, Juan Pérez González, Victoriano Roda Checa, Juan Roda Vega, Facundo Rubio Pérez, herederos de Guillerma Sanz, Cesáreo Torres Marqués, Miguel Vega Lahoz, Gregorio Vega López, Pía Vega Martínez y Justo Vicente Colás.

Luciano Colás Martínez, Juan Corella López, Vicenta González Llana, Urbana Llana Andrés, José López Checa y otros, Pascual López López, Primo López Rubio, Antonio Martínez López, herederos de José y Sotero Martínez, Esteban Navarrete Pérez, Juan Navarro Pérez, Victoriano Roda Checa, Juan Roda Vega, Miguel Vega Lahoz y Gregorio Vega López.

RILLO DE GALLO

Martín Guillén Herranz, Juan Hombrados Martínez, María Hombrados Martínez, Gregorio Pérez Escalera, Francisca Sanz Martín y Jesús Tello.

Victor Martínez.

SELAS

Eulogio Algar García.

SETILES

Eustasio Calle Cezón, Fernando García Sanz, Modesto Herranz Pérez, Wenceslao Jiménez Forcano,

Francisco López García, Julián López Malo, Isidro López Pérez, Domingo López Sanz, Luis López Vázquez, Dionisio Malo Vázquez, Julián Sánchez Blasco, Juan Francisco Sánchez Malo, Josefa Sánchez Sánchez, Donato Sánchez Sanz, Víctor Sánchez Sanz, Ricardo Sanz García y Pedro Vázquez Malo.

Jesús Blasco López, Cirilo Calle Herranz, Inés Clemente Calle, Gregorio Clemente Cezón, Domingo Clemente López, Marcos Gálvez Molada, herederos de Herranz Martínez, Leontino López Cejudo, Demetrio López Clemente, Bernardo Malo Casado, Anastasio Pérez Cejudo, Juan Pablo Sanz Fuertes y Julián Sanz Fuertes.

TARTANEDO

José Acero Herranz, Miguel Campo Notario, Francisco Concha Larriba, Juan Fernández Larriba, Martina Herranz Larriba, Juan Ibar Notario, Cirilo Miguel Herranz y Bernardino Miguel Larriba.

TORDELLEGO

Julián Alba García, Micaela Alba Herranz, Agustín Catalán López, herederos de Bonificio García, Gregorio García Alonso, Maximiliano García Colás, Morón Gilaberte Herranz, Eustaquio Herranz, Casildo Herranz Berzosa, Simón Herranz Colás, Demetria Herranz Herranz, Nicolás Herranz Herranz, Anselmo Jiménez Martínez, Clemente Lorente, Carmen Martínez Herranz, Félix Martínez Herranz, Máximo Martínez Herranz, Leona Megina Herranz, Teodoro Megina Malo, Margarita Parrilla, Mariano Pérez, herederos de Saturio Sánchez y Donato Sanz.

Domingo Herranz Berzosa, José María Herranz Malo, Nicolás Herranz Sánchez, Esperanza Herranz Vizcaino y Melchor Vizmanos Bermejo.

TORDESILOS

Pedro Sánchez Vázquez (menor).

Marcos López Malo, Basilio Sanz Pérez, Victoriano Vázquez Blasco, Isidora Vázquez Parrilla y Julio Vázquez Parrilla.

TORREMOCHA DEL PINAR

Raimundo Alonso Fernández, Juan Nicolás López y Maximino Sanz Alonso.

Josefa Aguado Martínez y Juliana Bermejo Marco.

TURMIEL

Inocente Alonso Miño, Isidoro Lario Marco, Gonzalo Martínez y Trinidad Martínez Sanz

VILLAR DE COBETA

Primitivo Casanova, Timoteo Castillo Herranz, Encarnación Guerrero, Juana Ortiz Navarro, Tomasa Ortiz Navarro, Julián Romero Martínez, Agustín Sanz Berlanga, Fructuoso Sanz Navarro y Pablo Ortiz Ruiz.

Timoteo Castillo Herranz, Ciriaco Chaparro, Juana Ortiz Navarro, Agustín Sanz Berlanga, Fructuoso Sanz Navarro y Pablo Sanz Ruiz.

VILLEL DE MESA

Natalio Bayo Fernández, Paulino Bayo Gutiérrez, Vicente Bayo Gutiérrez, herederos de Domingo Bayo Rivas, Hermenegildo Bueno García, Doroteo Escolano Gálvez, Domingo García Bayo, Angel García Utrilla, Gregoria Gonzalo Heras, Lorenzo Gutiérrez López, María López Urgel, Leonardo Martínez Sanz, Lucas Mondragón Gutiérrez, Andrés Pascual Romero, Manuel Linansa Urgel, Gregorio Tomás García, Rufino Tomás Lanero, Jesús Torrubiano López, Manuel Urgel Sanz y Gregorio Utrilla Costa.

Paulino Bayo Gutiérrez, herederos de Casta Colás, Dominica Colás Recio, Pascuala y Dorotea Galán, Aquilino García Gonzalo, Carlos Juan, María Lozano Rivas, José Tomás Sancho, herederos de Juan Francisco Utrilla y Postigo Vela.

Vendo furgoneta «Chenard», buen estado, de 10 HP.

Razón: J. Sampedrano.—Mandayona.

3-2

**PATRONATO
DE APUESTAS MUTUAS
DEPORTIVAS BENEFICAS**

**LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS
SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada número 22
Del día 6 de Febrero de 1955
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta
jornada

Boletos vendidos... 4.243.099

Recaudación 12.729.297

Partidos incluidos en el
boleto de la jornada 23

1.ª DIVISION

Alavés-Sevilla..... 1
Español-Hércules..... 1
Celta-R. Sociedad..... 1
At. Madrid-Valladolid. 1
Valencia-Coruña..... 1
Las Palmas-Barcelona. 1
Málaga-At. Bilbao.... 2
Santander-R. Madrid.. 2

2.ª DIVISION

Castellón-Granada... 1
Jerez-Extremadura... 1
Tarrasa-Tenerife..... 1
Jaén-Sabadell..... x
Murcia-S. Fernando... 1
Betis-At. Tetuán..... 1

Distribución:

55 por 100 de premios..... 7.001.113'35
30 por 100 de Beneficencia. 3.818.789'10
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física
y Delegación Nacional de Deportes) 381.878'91
12 por 100 de Administración... 1.527.515'64

P R E M I O S

3.500.556'65 pesetas, a repartir entre máximos acertantes
de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 282 boletos, a 12.413'30 pesetas
cada uno.)

3.500.556'65 pesetas, a repartir entre más aproximados
de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 9.702 boletos, a 360'80 pesetas
cada uno.)

1.ª DIVISION

R. Madrid-Alavés.
Sevilla-Español.
Hércules-Celta.
R. Sociedad-A. Madrid.
Valladolid-Valencia.
Coruña-Las Palmas.
Barcelona-Málaga.
At. Bilbao-Santander.

2.ª DIVISION

Logroñés-Baracaldo.
Avilés-Sestao.
Lérida-Zaragoza.
Osasuna-Eibar.
Ferrol-Caudal.
Leonesa-La Felguera.

RESERVAS

Oviedo-Juvenil.
Tenerife-Esp. Tánger.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las 11 horas del día 13 de Febrero de 1955, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 16 de Febrero.

Guadalajara 13 de Febrero de 1955.—El Delegado, Ramón Pérez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL